



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 65.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Viernes 31 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 149.

Se publica la Real orden de 18 del actual recomendando el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 160 de la ley de reemplazos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 18 del actual, ha dirigido á este Gobierno de provincia la Real orden que sigue:

«En vista de las diversas instancias dirigidas á este Ministerio solicitando que se adopte alguna disposicion para evitar las frecuentes mutilaciones voluntarias de los mozos sujetos á quintas, y teniendo presente lo expuesto acerca del particular en diferentes comunicaciones por los Gobernadores de las provincias de Cádiz, Córdoba, Leon, Lugo y Oviedo; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

- 1.º Que se encargue á V. S. igualmente que al Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, que en caso de mutilacion remitan á los Tribunales de justicia las diligencias que juzguen oportuno instruir, y los datos que averigüen y resulten en comprobacion de esta clase de delitos, para los efectos á que haya lugar con arreglo al artículo 160 de la ley de reemplazos y demas disposiciones vigentes;
- 2.º Que por el Ministerio de mi cargo se haga presente al de Gracia y Justicia, como lo verifico con esta fecha, la conveniencia de que escite el celo de los Tribunales y les recomiende la mayor prontitud y eficacia en la instruccion y fallo de las causas criminales de esta naturaleza;
- Y 3.º Que V. S. y el Consejo de esa provincia contribuyan con la publicidad de estas disposiciones al correctivo de la tendencia que se advierte en los mozos á mutilarse, y con cuantos datos puedan

indagar y poner en conocimiento de los Tribunales de justicia para el pronto castigo de los delinquentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, esperando que secundarán en cuanto esté de su parte los deseos del Gobierno de S. M., poniendo á disposicion de los Tribunales de justicia á los que cometan los delitos que la anterior Real orden expresa, así como á sus cómplices ó encubridores, á fin de que recaiga sobre los mismos la pena que corresponda, evitando que eludan la responsabilidad del servicio á que están llamados por la ley.

Cáceres 27 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Don Luis Page, vecino de Madrid, ha recurrido á este Gobierno en solicitud de que se declare cerrada y acotada para el uso de la caza y demas aprovechamientos la encomienda de Turuñuelo, sita en jurisdiccion de Herrerueta, y de su propiedad.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para que los que se crean perjudicados en dicho acotamiento puedan ejercitar sus acciones en este Gobierno dentro del término de quince dias desde la fecha de la publicacion de este anuncio.

Cáceres 27 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Huélaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Huélaga, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de tener la capacidad necesaria y ser mayores de 25 años al tenor de las Reales órdenes de 24 de Julio de 1856 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que dicha plaza se proveerá con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y de conformidad con el Real decreto de 19 de

Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 27 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Santa Ana.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Santa Ana, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.000 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de tener la capacidad necesaria y ser mayores de 25 años, presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que dicha plaza se proveerá con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y de conformidad con el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 27 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid núm. 140, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que Rafael Suarez Martinez, vecino de Huelva, interpuso en el mes de Octubre del año último, y ante el referido Juzgado, un interdicto de despojo contra su convecino D. Antonio Tellechea, porque desde el mes de Marzo anterior venia este obstruyendo sin título legítimo el camino público que de inmemorial se conocia con el nombre de Pasada de los Alamos, en el sitio de la Rivera, y que sirve para el tránsito á la villa de Trigueros y huertas de los Naranjales, apropiándose aquel terreno, levantando vallados y abriendo zanjas que impedían el paso de los vecinos por el expresado sitio:

Que admitido y fallado el interdicto, fué condenado Tellechea á la reposicion de las cosas al ser y estado que tenían anteriormente; y á excitacion de este úl-

timo, despues de llevada á efecto la sentencia, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo de provincia, requirió de inhibicion al Juzgado.

Que Juez, sustanciando el incidente de competencia, sostuvo su jurisdiccion; y habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento resultó el presente conflicto.

Vista la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, por la cual, entre otras cosas, se previene á los Alcaldes que impidan el cerramiento, ocupacion ú otros embarazos de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso deben ser obstruidas:

Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1844, por la cual, recordando á los Jefes políticos y Ayuntamientos lo dispuesto en las leyes protectoras de la industria pecuaria, se les encarga cuiden con todo esmero y vigilancia del libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demas servidumbres establecidas para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados, removiendo todos los obstáculos que para el expresado aprovechamiento pudieran presentarse por parte de las Autoridades locales:

Considerando que, por referirse la queja presentada ante el Juzgado de primera instancia de Huelva, al cerramiento de una servidumbre pública destinada al uso de hombres y ganados, la materia de la presente competencia es administrativa, y una vez reclamado su conocimiento por el Gobernador de la provincia, es indudable la procedencia de la reclamacion, puesto que á esta Autoridad, ó á la del Alcalde en su caso, conforme á las disposiciones anteriormente citadas, corresponde el hacer que desaparezcan todos los obstáculos que impidan el disfrute de la indicada servidumbre;

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid, núm. 140, correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumpli-

miento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Isidro Diaz Argüelles, á nombre de Doña Agustina Viñolas, viuda de D. José Ferrés contratista de la carretera de San Matéo á Morella, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre indemnizacion de perjuicios:

Visto:

Vista el acta de la subasta celebrada en 30 de Junio de 1853 para la construccion de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de San Matéo á Morella, en la que consta haber quedado rematados en D. Manuel María Alvarez, á nombre de D. José Ferrés en 3.512.459 reales, y aprobándose el remate por Real orden de 14 de Julio del mismo año; en cuya virtud en 1.º de Setiembre otorgaron la correspondiente escritura el Director general de Obras públicas y el contratista, obligándose este á ejecutar los referidos trozos de carretera bajo ciertas condiciones, y entre ellas las generales para las contratas de obras públicas de Caminos, Canales y Puertos, aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846:

Vista la solicitud del interesado de 27 de Marzo de 1857, á la que acompañó varios certificados expedidos por los Secretarios de los Ayuntamientos de Morella, Chut, Catí y San Matéo, con el visto bueno de sus respectivos Alcaldes, comprensivos del estado de los precios que tuvieron los jornales en 1853, y de su aumento en 1856 y 1857; y fundándose en dichos documentos, expuso que por efecto de la carestía de los artículos de primera necesidad el valor de los jornales, trasportes y materiales habia experimentado un alza tan considerable, que estaba ocasionando la ruina del contratista; siendo de tanta entidad, que ascendia á 34 por 100, y sintiendo conforme á esta proporcion la pérdida de 504.869 reales, por lo cual pretendió que se le abonase esta cantidad segun se disponia en los artículos 22 y 35 de las condiciones generales para las contratas de obras públicas:

Visto el informe dado por el Ingeniero de la provincia de Castellon, manifestando que el precio del peon bracero mayor era entonces de cinco y medio reales, y antes de cuatro; y que el de los peones menores habia subido de dos á tres reales: que si los jornales habian tenido el alza expresada, tambien las varas cúbicas de los terraplenes, desmontes, muros de sostenimiento y guarda-ruedas no excedian del presupuesto, y en la mayor parte de ellos se habian alcanzado ventajas: que en los primeros años de la contrata las hubo mayores; y aunque á la sazón no eran tan crecidas, de todas suertes juzgaba que no habia motivo para exigir la indemnizacion:

Vista la resolucion de la Direccion general de Obras públicas de 6 de Noviembre de 1857 denegando la referida solicitud, como igualmente la que en 14 de Mayo de 1859 reprodujo D. Manuel María Alvarez en concepto de representante de los herederos de Ferrés:

Vistas, la nueva instancia que en 25 de Noviembre del mismo año presentó doña Agustina Viñolas, viuda de Ferrés, insistiendo en que se declarase con derecho á la indemnizacion pretendida; y la Real orden de 23 de Diciembre siguiente, en que se confirmó lo resuelto por la Direccion general, dejando á la recurrente expedito su derecho para reclamar contra la Administracion donde y como creyera conveniente:

Vista la de 5 de Febrero de 1859 pretendiendo la rescision del contrato, é indicando la interesada que esperaba obtener la indemnizacion de perjuicios por las causas fortuitas que habian contribuido á la crisis de subsistencias:

Vista la Real orden de 10 de Mayo, en que se declaró la mencionada rescision con todos los efectos correspondientes á la misma:

Vista la demanda que en 20 de Junio presentó el Licenciado D. Isidro Diaz Argüelles, á nombre de Doña Agustina Viñolas, en la que pide que se deje sin efecto la referida Real orden de 23 de Diciembre de 1858, y se declare que tiene derecho á la indemnizacion de las pérdidas que ha sufrido con el aumento de precios, segun el importe que resulte de la liquidacion que se practique con vista de los que la Administracion haya satisfecho durante la citada crisis por las obras que ejecutara en la misma zona que el contratista, ó por el que arrojan las certificaciones que expidan los Ingenieros del distrito:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo que se declare subsistente la resolucion impugnada, absolviendo á la Administracion de la demanda:

Vistos los de réplica y dúplica, en que cada parte insiste en sus respectivas pretensiones:

Visto el artículo 35 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas, aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846, en que se previene que, si durante la ejecucion de las obras experimentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á petición del empresario, á no ser que admita las modificaciones que se le propongan por la Superioridad:

Considerando que, segun esta disposicion el único derecho que asiste á un contratista en el caso de aumento de precios es el de solicitar la rescision del contrato si no le conviniese continuar en él; pero nunca el de exigir modificaciones que son en todo caso de la libre apreciacion del Gobierno, segun los casos y circunstancias:

Considerando que si bien Doña Agustina Viñolas solicitó la rescision del contrato en 5 de Febrero de 1859, que era la única accion que le competia, lo hizo insistiendo en pretender una indemnizacion que no le corresponde por estar previsto terminantemente el presente caso en la ley, sin concederle otro derecho que el de la referida rescision:

Considerando que la tardanza en resolver sobre la primera solicitud de indemnizacion hecha por la interesada no es fundamento legal para la reclamacion de perjuicios, porque para ello hubiera sido indispensable que se hubiese limitado en ella á la rescision en la forma insinuada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Geroná, el Marqués de Valgornera, D. Cirilo Alvarez y D. Juan Lorenzana,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Aranjuez á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 4 de Mayo de 1861. — Juan Sunyé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa, á la evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1862; el Ayuntamiento que preside ha señalado el término de 15 dias para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten las relaciones juradas de los bienes que posean en este término jurisdiccional, pues trascurrido sin haberlo verificado, perderán el derecho de reclamar de agravio por el exceso en la evaluacion de sus utilidades y demas penas que señala el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Almoharin 24 de Mayo de 1861. — Cosme Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN DE TREVEJO.

Por acuerdo del Ayuntamiento que preside, se saca á pública subasta el arrendamiento por un año, que dará principio el 1.º de Julio próximo, de un horno de pan cocer, llamado de Abajo, en esta poblacion, perteneciente á los propios de esta villa, constando la subasta de dos remates, que se verificarán en los dias 16 y 23 de Junio próximo, en estas Casas consistoriales, hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones y presupuesto que constan en el expediente que está de manifiesto.

San Martin de Trevejo 20 de Mayo de 1861. — El Alcalde, Pedro Vidal. — D. O., Felipe Cruz de Torres. Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

Extravio de tres caballerías.

En la noche del dia 13 del corriente, han desaparecido de la dehesa boyal de esta villa, las caballerías de la propiedad de D. Juan Donaire Canchal y Gonzalo Granados, de esta vecindad, que con sus señas se expresan á continuacion.

Un mulo cerrado, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro, con muchos pelos blancos en la cabeza, un poco corrido de atras, herrado de los cuatro remos, marcha un poco en andadura.

Una mula cerrada, de la misma alzada poco mas ó menos, hija de burra, doble de cuerpo, pelo negro y el hocico, un poco bragada y carga un poco para andar, herrada solo de las manos.

Una jaca de mediana alzada, pelo negro, capona, cerrada, estrella en frente, esparavanes en ambos pies, con una matadura en la asentadera como del tamaño de un duro.

Valdefuentes 17 de Mayo de 1861. — Juan Marques.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

Recogido de una jaca.

En la dehesa del Rinconcillo, que lleva en arrendamiento Fernando Pardo, de esta vecindad, se ha aparecido y se halla depositada en el mismo, una jaca capona, de edad de cinco á seis años, pelo negro, alzada siete cuartas cumplidas, unos pelos blancos en la frente, hierro de P en la llana derecha, herrada de los cuatro pies y con una manea de tienda, de cáñamo.

El que se crea con derecho á dicho semoviente, puede comparecer para hacer

su recogido acreditando ser suyo, y satisfacer los costos que ocasione.

Herguijuela 19 de Mayo de 1861. — El Alcalde, Juan Lorenzo.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

A las Justicias y Autoridades de esta provincia, á quienes atentamente saludo, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, se sigue causa criminal contra el autor ó autores del hurto de caballerías propias de Bernardo Villagandre, natural de Confinal y residente en esta poblacion, en la noche del 18 de Abril último, y son: una yegua cerrada, pelo negro, cordon blanco corrido por la frente, hierro confuso en el anca derecha, cola bastante cortada, algunos pelos blancos en la clin, un poco calzada de un pie y pelos blancos en los costillares, próxima á parir.

Una potra de dos años, negra, sin hierro, de seis cuartas de alzada, cola cortada y un poco resobada en los costillares.

Otra potra de un año, sin hierro, pelo tostado, cola cortada, estrella en frente, de cinco cuartas y media, algo pelicalzada de los pies; estando pastando en la dehesa de los Palacios, de este término.

Y como de la causa referida resulte, que el autor y conductor de los semovientes, lo es Manuel Gonzalez (a) Mayorazgo, vecino de Confinal, de estatura mediana, de 35 á 38 años, moreno, carrerondo, barba escasa y negra, viste pantalon y chaqueta pardos, chaleco negro á uso del pais; he proveido auto mandando la busca y captura de dicho Gonzalez y caballerías, así como las que se le encuentren en su poder.

En su virtud, de parte de S. M. (que Dios guarde) les exhorto y requiero á fin de que con toda urgencia dispongan la busca y captura de expresado Gonzalez y semovientes, y caso de ser aprehendido se remitan con seguridad á este Juzgado, pues en ello administrarán la recta justicia que acostumbra, quedando obligado á otro tanto.

Dado en Cáceres á 17 de Mayo de 1861. — Felipe Granados. — El actuario, José Asensio.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 10 del actual, me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la facultad de farmacia dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 22 de Mayo de 1861. — El Vice-Rector, Dr. Estéban María Ortiz Gallardo.

El Ilmo. Sr. Director general de Ins-

Instrucción pública, con fecha 10 del actual, me remite para su publicación el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la facultad de medicina diez categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 10 de Mayo de 1861.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 22 de Mayo de 1861.—El Vice-Rector, Dr. Estéban María Ortiz Gallardo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 10 del actual, me remite para su publicación el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la facultad de medicina cuatro categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 22 de Mayo de 1861.—El Vice-Rector, Dr. Estéban María Ortiz Gallardo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 10 del actual, me remite para su publicación el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la facultad de Farmacia, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 10 de Mayo de 1861.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 22 de Mayo de 1861.—El Vice-Rector, Dr. Estéban María Ortiz Gallardo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 10 del actual, me remite para su publicación el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la facultad de Teología, once categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en

la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 10 de Mayo de 1861.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Salamanca 22 de Mayo de 1861.—El Vice-Rector, Dr. Estéban María Ortiz Gallardo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CIUDAD-REAL.

Anuncio.

Esta Junta, autorizada por el excelentísimo Sr. Rector de la Universidad central, para convocar á oposicion la plaza de maestra auxiliar de la escuela normal de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs., ha acordado abrir el plazo legal para la admision de solicitudes á dicha vacante, por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño, en la Secretaría de la Junta, acompañadas del título de maestra elemental, partida de bautismo, en que acrediten haber cumplido 25 años, una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio, fe de casada si lo fueren, y una relacion de sus méritos y servicios.

Presentarán además labores de bordado y costura sin concluir, hechas por su mano, y entre ellas algunas de primor y adorno de las que se exigen para el examen de maestras superiores, cuatro planas escritas en carácter bastardo español, con un renglon en blanco en cada una.

Los ejercicios de oposicion se verificarán conforme á lo prescrito en el Reglamento de exámenes de maestras superiores, ante el Tribunal de dicha clase en esta provincia, y consistirán:

1.º En la continuacion de las labores presentadas por la aspirante.

2.º En la terminacion de las citadas planas; en leer un trozo de un manuscrito y otro en un libro en prosa y en verso, en escribir al dictado, en letra corriente, un párrafo que señale el Tribunal, en resolver en el acto uno ó mas problemas, dictados por uno de los vocales del Tribunal, practicando operaciones de quebrados comunes decimales y de números denominados; en dar por escrito, en una cuartilla de letra usual y corriente, explicacion sobre los mejores sistemas y métodos de la enseñanza de niñas.

3.º En contestar en el espacio de una hora, á una por lo menos de cada tres preguntas sacadas á la suerte sobre Doctrina Cristiana y nociones de Historia Sagrada, Gramática castellana, Ortografía y Aritmética con el sistema legal de pesos y medidas, del principio de educacion, sistemas y métodos de enseñanza, de elementos de Geografía é Historia de España, de elementos de dibujo aplicado á las labores, y de ligeras nociones de higiene doméstica.

El Tribunal de exámenes formará su propuesta por el resultado de los ejercicios, y la remitirá al Excmo. Sr. Rector de la Universidad central para los efectos correspondientes.

Ciudad-Real 16 de Mayo de 1861.—El Presidente, Enrique de Cisneros.—Pablo J. Vidal, Secretario.

D. Antonio Vereá y Romero, Administrador-Depositario de rentas del partido de Plasencia.

Por el presente se anuncia la subasta de 80 cajones de pino, procedentes de envases de tabacos, divididos en 8 lotes de

diez cada uno, bajo el tipo de 3 rs. cajon, la cual tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion-Depositaria, ante el Jefe de ella, Oficial 4.º Interventor y Escribano de Hacienda, á las doce de la mañana del día en que terminen los treinta, á contar desde el en que aparezca el presente anun-

cio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que dichos cajones no serán entregados al rematante, hasta que recaiga la aprobacion de la Dirección general de Rentas estancadas.

Plasencia 17 de Mayo de 1861.—Antonio Vereá.

Distrito municipal de Casas de D. Gomez. Mes de Noviembre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 5275 57 Total cargo... 5275 57

Table with columns: DATA, Personal, Material, Total. Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes... 347 33 Gastos de las escuelas... 86 83 Total data... 347 33 86 83 434 16

RESUMEN.

Table with columns: Importa el cargo... 5275 57 Idem la data... 434 16 Existencia para el siguiente mes... 4841 41

De forma que importando el cargo 5.275 rs. 57 cént. y la data 434 rs. 16 céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de 4.841 rs. 41 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Casas de D. Gomez 30 de Noviembre de 1860.—El Depositario, Félix Gonzalez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Clemente.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Distrito municipal de Cachorrilla. Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 1200 Productos de arbitrios... 1200 Total cargo... 1200

Table with columns: DATA, Personal, Material, Total. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 400 25 425 Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes... 196 66 50 84 247 50 Artículo 5.º Beneficencia... 116 66 » 116 66 Artículo 7.º Correccion pública... 152 88 » 152 88 Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados... 152 » 152 Total data... 1018 20 75 84 1094 4

RESUMEN.

Table with columns: Importa el cargo... 1200 Idem la data... 1094 4 Existencia para el mes siguiente... 105 96

De forma que importando el cargo 1.200 rs. y la data 1.094 rs. 4 céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de 105 rs. 96 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cachorrilla 1.º de Mayo de 1860.—El Depositario, Casiano Rodriguez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Saturnino de Sande.—V.º B.º —El Alcalde, Marcelo Llanos.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 10 del actual, me remite para su publicación el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la facultad de Teología, once categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	81 21
Productos de arbitrios deducidas las contribuciones y el 20 por 100..	300
Total cargo.....	381 21

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	153 32	41 66	194 98
Artículo 4.º Instruccion pública.--Sueldo de los maestros y demas dependientes.	60 84	»	60 84
Gastos de las escuelas.....	»	15 16	15 16
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados...	41 66	»	41 66
Total data.....	255 82	56 82	312 64

RESUMEN.

Importa el cargo.....	381 21
Idem la data.....	312 64
Existencia para el siguiente mes.....	68 57

De forma que importando el cargo 381 rs. 21 cénts. y la data 312 rs. 64 cénts. segun queda demostrado, resulta una existencia de 68 rs. 57 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Huélagá 15 de Noviembre de 1860.—El Depositario, Faustino Provinciano.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Faudiño.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Paniagua.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1165 31
Recaudado en el presente.....	1063 71
Total cargo.....	2229 2

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	160	160
Artículo 5.º Beneficencia.....	»	272 21	272 21
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados ..	169 25	»	169 25
Artículo 9.º Cargas.....	»	49	49
Total data.....	169 25	481 21	650 46

RESUMEN.

Importa el cargo.....	2229 2
Idem la data.....	650 46
Existencia para el siguiente mes.....	1578 56

De forma que importando el cargo 2.229 rs. 2 cénts. y la data 650 reales 46 cénts. segun queda demostrado, resulta una existencia de 1.578 rs. 56 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Moraleja 30 de Noviembre de 1860.—El Depositario, Eusebio Dominguez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Regadera.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	13 43
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100...	572 31
Total cargo.....	585 74

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	»	147 91	147 91
Artículo 5.º Beneficencia.....	4 47	»	4 47
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres...	250 63	»	250 63
Artículo 8.º Para salario á los Guardas de montes y demas empleados.....	100	»	100
Artículo 10. Obras de nueva construccion....	69 30	»	69 30
Total data.....	424 40	147 91	572 31

RESUMEN.

Importa el cargo.....	585 74
Idem la data.....	572 31
Existencia para el mes siguiente.....	13 43

De forma que importando el cargo 585 rs. y 74 cénts. y la data 572 reales y 31 cénts. segun queda expresado, resulta una existencia de 13 rs. y 43 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Bohonal de Ibor 1.º de Marzo de 1861.—El Depositario, Manuel Gomez y Garcia.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Plaza.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Gomez.

INDICE

del mes de Mayo.

Número 52.—Circular sobre Obras públicas.

Otra sobre idem.

Otra sobre idem.

Otra sobre idem.

Otra sobre idem.

Otra sobre idem.

Otra haciendo prevenciones para que en los amillaramientos de la riqueza inmueble, no se verifique ninguna traslacion de dominio sin que los interesados acrediten haberse tomado razon de los documentos en el Registro de Hipotecas.

Número 54.—Circular dando á reconocer al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado D. Juan Manuel Marin.

Otra designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Marzo último.

Número 55.—Circular sobre Obras públicas.

Otra designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Abril último.

Otra sobre Obras públicas.

Número 57.—Circular recomendando la vacunacion de los niños.

Real orden sobre quintas.

Número 58.—Real orden fecha 29 de Abril, mandando se recomiende á los Jueces de paz y Secretarios de sus Juzgados, la obra que con el título de «Tratado de los Jueces de paz» ha publicado D. José Romero Mazzetti.

Número 59.—Circular sobre Montes.

Otra comunicando para su cumplimiento á las Juntas de censo de partido una orden de la general de Estadística, previniendo que las fuerzas militares se clasifiquen como transeuntes en los datos del censo.

Otra sobre Obras públicas.

Número 60.—Circular reiterando varias disposiciones sobre higiene pública.

Otra sobre socorro á los inutilizados de Africa, y modo de solicitar su abono los Alcaldes.

Número 62.—Circular participando la incorporacion á la Corona de España del territorio de la República dominicana.

Número 63.—Circular encargando á los Alcaldes que obliguen á los individuos del ejército á que se incorporen á sus cuerpos, concluida que sea la licencia que disfrutan.

Número 64.—Circular insertando la Real orden de 14 del corriente recomendando á los Ayuntamientos la mayor imparcialidad en los informes que refiere.

Núm. 65.—Real orden de 18 del actual recomendando el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 160 de la ley de reemplazos.

Anuncio.

Se arrienda en subasta para el dia 20 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, la dehesa del Bohonal, á pasto y labor, como así bien el fruto de bellota del monte de la misma, juntos dichos aprovechamientos, por tiempo de seis años, que darán principio en 1.º de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Trujillo en casa del que suscribe y en Cáceres en la de D. Nicolás María Jimenez, en cuyos dos puntos y á la vez en el despacho de los mismos, se verificará dicha subasta. La dehesa está enclavada en término de Trujillo y situada entre los pueblos de Garciaz y la Conquista, y pertenece á D. Eduardo Ulloa y Pobes, vecino de Madrid.

Trujillo 22 de Mayo de 1861.—El encargado, Aureliano Garcia de Guadiana.

Anuncio.

El acreditado artifice relojero Mr. Didier, establecido en Cáceres, Portal Empedrado, núm. 45, avisa á sus favorecedores, que acaba de recibir un completo y elegante surtido de relojes y cajas de música, de las mejores fábricas de Europa, con el cual pasará á la feria de Trujillo, estableciendo su venta durante la feria, en la calle de Tiendas, número 2, y siempre con la garantia de la responsabilidad de un año en su género, y composiciones de todas clases.

Cáceres 19 de Mayo de 1861.—Luis Didier.

Cáceres: Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.